



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



El futuro
es de todos

Trabaja
en familia

RESOLUCION No. 1300 22 JUL 2022

Por medio de la cual se Reconoce Personería Jurídica y se Aprueba Estatutos a una Entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el Ente Rector y Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y Resguardos o Territorios Indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes

legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como Ente Rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Avenida 2 Norte 33AN -45
Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



RESOLUCION No. 1300

22 JUL 2022

funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la **FUNDACION CULTURAL Y SOCIAL MACEYAD "FUNMACEYAD"**, se creó mediante Acta de Constitución de fecha 04 de Diciembre de 2013, de acuerdo a certificado de Cámara y Comercio.

Que mediante oficio radicado el día 05 de Mayo de 2022, el señor **JHON FREDDY CASTILLO HURTADO**, Representante Legal de la Fundación, presenta documentación y solicita el Reconocimiento de Personería Jurídica por parte del ICBF, y aprobación de estatutos de acuerdo con el Acta de Asamblea General de fecha 02 de Febrero de 2022, donde se hace reforma estatutaria.

Que la documentación presentada no cumple con algunos requisitos contemplados en la Resolución 3899 de 2010 y 3534 de 2016, por lo que se hacen observaciones a la Entidad para subsanar la documentación.

Que la Fundación presenta documentos subsanados y solicita el Reconocimiento de Personería Jurídica por parte del ICBF.

Que el señor **JHON FREDDY CASTILLO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.096.032, es el Representante Legal de la **FUNDACION CULTURAL Y SOCIAL MACEYAD "FUNMACEYAD"**, de acuerdo a Acta de fecha 02 de Febrero de 2022.



RESOLUCION No. 1300

22 JUL 2022

Que una vez examinados los Estatutos presentados y aprobados por la Asamblea se encuentra que el objeto está encaminado al desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias.

Se aprueban los Estatutos de la **FUNDACION CULTURAL Y SOCIAL MACEYAD "FUNMACEYAD"**, de manera integral que abarcan desde el CAPITULO I. RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL. ARTÍCULO 1. hasta el CAPITULO XII. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 66.

Esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010 y artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica y aprobar estatutos de la **FUNDACION CULTURAL Y SOCIAL MACEYAD "FUNMACEYAD"**, con NIT. 900.697.194-6 y domicilio en el Municipio de Cali - Valle, de acuerdo con acta de constitución de fecha 04 de diciembre de 2013 y de los estatutos desde el Capítulo I. Razón Social, Domicilio, Ámbito Territorial. Artículo 1. hasta el Capítulo XII. Disposiciones Finales. Artículo 66.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal de la **FUNDACION CULTURAL Y SOCIAL MACEYAD "FUNMACEYAD"**, al señor **JHON FREDDY CASTILLO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.096.032, de conformidad con lo dispuesto en Acta de fecha 02 de Febrero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la **FUNDACION CULTURAL Y SOCIAL MACEYAD "FUNMACEYAD"**, podrá prestar los servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma y definidos por el ICBF.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



El futuro
es de todos

RESOLUCION No.

1300

22 JUL 2022

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante legal de la **FUNDACION CULTURAL Y SOCIAL MACEYAD "FUNMACEYAD"**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, los actos administrativos que otorguen, suspendan, cancelen Personería Jurídica o reconozcan que la entidad pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, serán publicados en página Web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

22 JUL 2022


CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Andrea Rios Coral - Abogado Grupo Jurídico

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Avenida 2 Norte 33AN -45
Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

El viernes, 22 de julio de 2022, Monica Andrea Rios Coral <Monica.Rios@icbf.gov.co> escribió:

Señor:

JHON FREDDY CASTILLO HURTADO

Representante Legal

Fundacion Cultural Y Social Maceyad “Funmaceyad”

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 1300 de fecha 22 de Julio de 2022, Por medio de la cual se Reconoce Personería Jurídica y se Aprueba Estatutos a la **Fundacion Cultural Y Social Maceyad “Funmaceyad”**

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, en formato pdf y suscrita por el Representante Legal.

Así mismo debe hacer la consignación del pago de impuesto de timbre de acuerdo a la Resolución de la DIAN. El valor del pago de impuesto de timbre para este año gravable 2022 es de \$114.000, la consignación debe hacerse en DAVIVIENDA a la cuenta corriente No. 123993784. La cuenta está a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. NIT. 899.999.239-2 (Se adjunta resolución de la DIAN)

Favor adjuntar el desprendible del pago de impuesto de timbre, RUT y certificación bancaria, en este mismo correo que va a autorizar la notificación.

Cordialmente,

FUNDACION SOCIAL Y CULTURAL MACEYAD-FUNMACEYAD

"Sawabona, Shikoba"

NIT: 900697194-6

Santiago de Cali, Julio 28 del 2022

Señores

Instituto Colombiano de Bienestar familiar Regional Valle
E.S.D

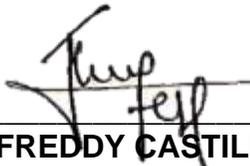
Asunto: Autorización Notificación.

Cordial Saludo

De Conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437-2011, por medio de la presente en calidad de representante legal de la **Fundación Social y Cultural Maceyad – FUNMACEYAD** autorizo notificación electrónica de la resolución 1300 del 22 de julio del 2022 por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica y se aprueba Estatutos a la fundación que represento legalmente.

También se informa que en estos momentos nos encontramos en trámite de apertura de la cuenta bancaria de la institución ante la entidad financiera.

Cordialmente,



JHON FREDDY CASTILLO HURTADO
Representante Legal

Carrera 32 No 35B-09 Barrio Los Conquistadores-Cali Valle.

El jueves, 18 de agosto de 2022, Monica Andrea Rios Coral <Monica.Rios@icbf.gov.co> escribió:

Señor:

JHON FREDDY CASTILLO HURTADO

Representante Legal

Fundacion Cultural Y Social Maceyad “Funmaceyad”

Respetado señor:

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 28 de julio de 2022, por parte del representante legal de la **Fundacion Cultural Y Social Maceyad “Funmaceyad”**, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la Resolución No. 1300 de julio 22 de 2022, “Por medio de la cual se Reconoce Personería Jurídica y se Aprueba Estatutos”

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deber á interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: **JHON FREDDY CASTILLO HURTADO**

EL NOTIFICADOR: MONICA ANDREA RIOS CORAL

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente,



Santiago de Cali, Agosto 18 del 2022

Señores

Instituto Colombiano de Bienestar familiar Regional Valle
E.S.D

Asunto: Renuncia a Términos de Ejecutoria .

Cordial Saludo

Yo **JHON FREDDY CASTILLO HURTADO** identificado con Cedula de ciudadanía No 80096032 de Bogotá actuando en calidad de representante legal de la fundación Cultural y Social MACEYAD, informo que renuncio a términos de ejecutoria de la Resolución No. 1300 de julio 22 de 2022

Cordialmente,



JHON FREDDY CASTILLO HURTADO
Representante Legal

Carrera 32 No 35B-09 Barrio Los Conquistadores-Cali Valle.

76/20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución N° 1300 del 22 de julio de 2022

En Santiago Cali, a los **09 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, la suscrita abogada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo, hace constar que la Resolución No. **1300 del 22 de julio de 2022** por medio de la cual se Reconoce Personería Jurídica y se Aprueba Estatutos a una entidad del SNBF, **FUNDACION CULTURAL Y SOCIAL MACEYAD “FUNMACEYAD”, con NIT. 900.697.194-6 y domicilio en el Municipio de Cali - Valle**, fue notificada electrónicamente el día **18 de agosto de 2022**, al señor **JHON FREDDY CASTILLO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.096.032**, Representante Legal de la citada Entidad, el cual renuncia a términos de ejecutoria quedando el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el día **12 de septiembre de 2022**, quedando finalizado el proceso administrativo.



MONICA ANDREA RIOS CORAL
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca